



TUCUMAN

DECRETO 793/2012 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Personal del Sistema Provincial de Salud.
Modificación decreto 820/2011.
Del: 23/04/2012; Boletín Oficial 27/04/2012

Visto que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política Salarial de la Provincia, y

Considerando:

Que en relación a dicha materia, se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las distintas Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores de la Sanidad. Actas Acuerdos con fecha 17 de Abril de 2012;

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes del Sistema Provincial de Salud;

Que resulta procedente la recomposición del Sueldo Base de Cálculo y el otorgamiento de otros conceptos que tienen por finalidad la percepción ello lo en las Actas Acuerdo;

Que la [Ley 5.908](#) en su art. 24, modificada por la [Ley N° 6.268](#), faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Sueldo Base de Cálculo, encontrándose en consecuencia debidamente garantizada las condiciones jurídicas indispensables para viabilizar la recomposición salarial aludida en el exordio;

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°- Modifícase para el personal del Sistema Provincial de Salud el Sueldo Base de Cálculo, determinado por el Decreto N° 820/3 ME del 31/03/2011, el que queda establecido de la siguiente manera:

- Sueldo Base de Cálculo de \$ 650,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta) a partir del 1° de marzo de 2012.

- Sueldo Base de Cálculo de \$ 750,00 (Pesos Setecientos Cincuenta) a partir del 1° de Agosto de 2012.

Art. 2°- Establécese a partir del 1° de Marzo de 2012, un Complemento No Remunerativo y No Bonificable que garantice un haber líquido mensual de Pesos Tres Mil Cien (\$ 3.100), para el personal remunerado del Sistema Provincial de Salud, cualquiera sea su Nivel, dejándose sin efecto toda normativa relacionada a complementos de idénticas características que se hubieren otorgado con anterioridad.

Art. 3°- A los fines de la determinación del haber líquido mensual enunciado en el punto anterior, deberán incluirse la Compensación No Remunerativa dispuesta por la Ley N° 7.007 y sus modificatorias y todos los conceptos remunerativos o no, que compongan el haber del agente, a excepción de las Asignaciones Familiares, Presentismo y los adicionales previstos para retribuir una mayor carga horaria. Se consideran descuentos obligatorios los establecidos por leyes nacionales y provinciales.

Art. 4°- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente

Decreto.

Art. 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 6°- Comuníquese, etc.

